



RESOLUCIÓN N° 028-2017-INVERMET-SGP

Lima, 21 MAR 2017

VISTOS:

El Memorando N° 137-2017-INVERMET/GP del Gerente de Proyectos sustentado en el Informe N° 034-2017-INVERMET/GP-CBI, del Ingeniero Especialista de la Gerencia de Proyectos y, el Informe N° 057-2017-INVERMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa el presente Decreto Ley y que establezca su Reglamento;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 083 de 03 de setiembre de 1996, se aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en cuyo artículo 20° literal b) se señala que el Secretario General Permanente conducirá la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, con fecha 07 de septiembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 001-2015-INVERMET, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONSORCIO TECH VISION REPRESENTACIONES SAC - ASIVTEL SRL - EECOL ELECTRIC PERU SAC, para ADQUISICIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA CIUDADANA DESDE LA ZONA 01 HASTA LA ZONA 06 DEL CERCADO, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA";

Que, con Informe N° 002-2017-CONSORCIO/C1-15.INV, la contratista solicita la ampliación de plazo por 125 días calendario por la causal consiste en atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, haciendo la precisión que renuncia a los gastos generales;

Que, mediante el Informe N° 034-2017-INVERMET/GP-CBI, del Ingeniero Especialista de la Gerencia de Proyectos, el mismo que cuenta con la conformidad del Gerente de Proyectos, según se infiere del contenido del Memorando N° 137-2017-INVERMET/GP, del cual se desprenden los siguientes hechos: (i) La Comunicación de la ampliación de plazo, efectuada por el contratista a la Entidad fue solicitada en el plazo de siete días de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o de la paralización; (ii) La causal consiste en atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, causados por las contratistas de SEDAPAL; (iii) Se ha modificado la ruta crítica del calendario del proyecto; (iv) Los daños ocasionados por las contratistas de SEDAPAL, generaron 125 días calendario de atraso en la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, en esa línea, el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista;







Que, el segundo párrafo del artículo 175° del Reglamento dispone que “El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización;

Que, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175° del Reglamento;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 042-2016/DTN, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175° del Reglamento;

Que, en cuanto a la renuncia a los gastos generales, la Opinión N° 014-2014/DTN, indicó el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición;

Que, debe tenerse presente, que según la Opinión N° 033-2014/DTN, conforme al artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente, en el caso de bienes y servicios en general, o el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras; Así, se tiene que el plazo de vigencia del contrato es distinto del plazo de ejecución contractual, pues este último es el período en que el proveedor se ha obligado a ejecutar las obligaciones a su cargo, encontrándose comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato;

Que, finalmente, la Opinión N° 076-2016/DTN, indicó que si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se desarrollará con dichas disposiciones;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la ampliación de plazo por 125 días calendario en el Contrato N° 001-2015-INVERMET, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONSORCIO TECH VISION REPRESENTACIONES SAC - ASIVTEL SRL - EECOL ELECTRIC PERU SAC, para ADQUISICIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA CIUDADANA DESDE LA ZONA 01 HASTA LA ZONA 06 DEL CERCADO, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA"; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al contratista, a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina General de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**



ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

